



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 – 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MARCELA VANEGAS HENAO EN REPRESENTACION DE MENOR
Demandado	JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA
Radicado	No. 05-001 31 10 009 2020-- 00288-00
Procedencia	EJECUTIVO
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO No- 60

EN LA PRESENTE LITIS interpuesta por la Sra. DIANA MARCELA VANEGAS HENAO, EN REPRESENTACION DEL MENOR MATIAS-CONTRA EL SR. JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA.,

SE DIO POR INADMITIDA LA DEMANDA POR AUTO DE FECHA-ESTADOS- 22 DE FEBRERO DEL 2021.,

VERIFICADO EL SISTEMA DE GESTION, CORREOS ELECTRONICOS, Y DEMAS PERTINENTES, ACORDE AL DCTO 806 DEL 2020., SE TENDRA POR NO CUMPLIDO LOS REQUERIMIENTOS DE LEY PARA ADMISION DE DEMANDA,

HA LUGAR POR TANTO AL RECHAZO DE DEMANDA.,

VENCIDOS LOS TERMINOS LEGALES., Y NO HABIENDOSE PRESENTADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO, POR QUIEN ACTUO COMO DEMANDANTE Y EN REPRESENTACION DE MENOR, Y SIENDO LOS TERMINOS PRECLUSIVOS., A LUGAR CONFORME LO PRECEPTUA EL ART. 90 DEL CGP., A QUE SE,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS INCOADA POR: DIANA MARCELA VANEGAS HENAO, EN REPRESENTACION DEL MENOR MATIAS- CONTRA EL SR. JOSE MIGUEL CASTAÑO GAVIRIA.,

SEGUNDO: Devuélvanse DEMANDA Y anexos, presentados en el presente tramite,

O DOCUMENTOS QUE SE HUBIEREN ALLEGADO.,

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder expresada por la estudiante de consultorio jurídico-Sra. ANGIE PAOLA RODRIGUEZ MOSQUERA.,
CON CORREO: angiep.rodriguez@udea.edu.co

Se notificará el presente auto acorde al dcto 806 del 2020.,

Previo registro al sistema, ordenase el archivo el expediente.,

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

DLL